



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Proyecto de Declaración

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial proceda a reglamentar, y a dar efectivo cumplimiento, a la Ley Provincial N° 14.701 -Creación del Registro Público de Administradores de Consorcios de Propiedad Horizontal de la Provincia de Buenos Aires-, sancionada el 17/12/2014.

RUBEN CARLOS GRENADA
Diputado
Bloque GEN. PROGRESISTAS
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Mediante el presente Proyecto de Declaración solicitamos al Poder Ejecutivo a que a la brevedad proceda a reglamentar la Ley Provincial N° 14.701¹, Registro Público de Administradores de Consorcios de Propiedad Horizontal de la Provincia de Buenos Aires.

La Ley Provincial N° 14.701 fue sancionada con fecha 17/12/2014, promulgada en forma tácita con fecha 23/02/2015 y publicada en el Boletín Oficial con fecha 18/03/2015. Ley cuya falta de reglamentación tiene una mora de más de dos años y medio.

El Registro Público de Administradores, cuya Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Justicia de la Provincia, a través de la Dirección de Defensa del Consumidor Provincial (artículo 16° del Decreto 1577/16), tiene por principal función controlar las actividades realizadas por los administradores de consorcios de propiedad horizontal, aplicándoles un régimen de obligaciones, controles y sanciones.

Cabe mencionar que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuenta con un Registro de Administradores de Consorcios, creado por Ley N° 941² desde el año 2002.

La falta de reglamentación, y de la creación efectiva del mencionado Registro Público de Administradores, convierten a la Ley Provincial N° 14.701 en letra muerta. Lo que es una verdadera lástima ya que la misma ofrece un marco de resolución administrativa ágil y eficiente para solucionar los innumerables conflictos que surgen entre los consorcios y sus administradores, sin que se requiera ingresar a la etapa judicial, en sintonía con el mandato constitucional establecido en el segundo párrafo del

¹ <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-14701.html>

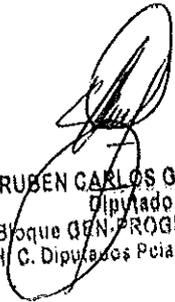
² <http://www.buenosaires.gob.ar/defensaconsumidor/administradores-de-consorcios>



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

artículo 38°, el cual refiere a los derechos de Usuarios y Consumidores, el cual obliga a la provincia al: "... establecimiento de procedimientos eficaces para la prevención y resolución de conflictos..."

Por todo lo expuesto, en procura de colaborar con el efectivo cumplimiento de la Ley Provincial N° 14.701 y de la manda constitucional del artículo 38° de nuestra Constitución Provincial, que consagra la defensa de los derechos de Usuarios y Consumidores, solicito a mis pares Legisladores a que acompañen con su voto positivo el presente Proyecto de Declaración.


RUBEN CARLOS GRENADA
Diputado
Bloque GEN. PROGRESISTAS
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.